

RESOLUCIÓN NUM. CCC-010/2021- DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), QUE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO, REFERENCIA OPTIC-CCC-PEPU-2021-0002, PARA LA RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICADOS DE FIRMAS DIGITALES Y ADQUISICIÓN DE LICENCIA Y APLICATIVO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PROCESO DE FIRMA DIGITAL.

En el salón de conferencias de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, ubicada en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, El Millón, Santo Domingo, República Dominicana, Nacional, siendo las tres y treinta (3:30 p.m.), del día seis (6) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron los señores **José Delio Ares**, Asesor del Director General y Presidente del Comité; señor **Juan Pardilla**, Director Administrativo y Financiero, miembro; señora **Marlene Decena Salas**, Directora Jurídica, en calidad de asesor legal; el señor **Isaac Vásquez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro; y la señora **Bibian Cuevas**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro. Continuando con el uso de la palabra, el Señor **José Delio Ares**, Asesor del Director General y Presidente del Comité, expuso lo siguiente:

ÚNICO: Conocer del informe de recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento de excepción por proveedor único, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2021-0002, para la renovación de servicios de suministro, soporte, mantenimiento y gestión de infraestructura de los servicios de certificados de firmas digitales y adquisición de licencia y aplicativo de software para la gestión de proceso de firma digital, de fecha 30 de septiembre de 2021.

PREAMBULO:

ATENDIDO: Que mediante oficio Núm. 126/21, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la unidad operativa de compras y contrataciones hace solicitud para la renovación de servicios de suministro, soporte, mantenimiento y gestión de infraestructura de los servicios de certificados de firmas digitales y adquisición de licencia y aplicativo de software para la gestión de proceso de firma digital.

ATENDIDO: Que el área de Servicios de Confianza Digital emitió informe pericial requerido por la Ley de Compras y Contrataciones para los procesos de Excepción.

ATENDIDO: Que en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), la empresa viafirma emite certificación del fabricante autorizado y único para distribución de productos viafirma.

ATENDIDO: Que en fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021), la Dirección Administrativa y Financiera emite el Certificado de Apropiación Presupuestaria.

ATENDIDO: Que en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fue emitido el Preventivo, núm. 1396, para el referido proceso de excepción por proveedor único.

ATENDIDO: Que en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el comité de compras y contrataciones de la OGTIC, emite resolución de inicio Núm. CCC-006/2021, del procedimiento de excepción por proveedor único, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2021-0002, para la renovación de servicios de suministro, soporte, mantenimiento y gestión de infraestructura de los servicios de certificados de firmas digitales y adquisición de licencia y aplicativo de software para la gestión de proceso de firma digital, donde se aprueban los pliegos de condiciones y se designan los peritos para las evaluaciones de las ofertas.

ATENDIDO: Que en fecha cinco (05) de mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el área de compras y contrataciones de la OGTIC procede invitar vía correo electrónico, a la empresa AVANSI a participar del proceso de excepción por proveedor único. OPTIC-CCC-PEPU-2021-0002.

ATENDIDO: Que en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las 12:00 p.m., fecha y hora límite estimada para recibir oferta, no se presentó propuesta por ninguna de las vías establecidas para recibir ofertas, por lo que el notario público actuante, emite acto auténtico Núm. 20, folios Núm. 35 y 36, haciendo constar la no recepción de ofertas.

ATENDIDO: Que en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, se reunieron para levantar la presente acta, declarando desierto el presente proceso de excepción por proveedor único OPTIC-CCC-PEPU-2021-0002, por las razones anteriormente expuestas.

CONTEXTO JURIDICO

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), el Decreto Núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo, con autonomía financiera, estructural y funcional, con el fin de lograr impulsar el desarrollo de los estamentos estatales con el correcto uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, instruye el uso de las tecnología de la información y comunicación en todo el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas; y el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de aplicación de referida Ley, designa a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), como la responsable de velar por el cumplimiento de la Política Transversal relativa al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 134-14 Reglamento de Aplicación de la Ley 1-12, en el artículo 16 establece a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), como organismo responsable de velar por el cumplimiento de las políticas transversales relativas al uso de las tecnologías de la

Handwritten notes:
I Ely
Ms. [unclear]

información y comunicación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del 2021, se crea la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), manteniendo sus funciones en el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del 2004.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012, sobre el Control Financiero, en su artículo No. 43 establece que: "Las entidades descentralizadas estarán sometidas al control, desde el punto de vista financiero de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Cuentas en la forma establecida en la Constitución y en las leyes de la República".

CONSIDERANDO: Que la Ley 107-13, de fecha 8 de agosto del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3 dice que: "Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: "**Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: "**Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: "**Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

CONSIDERANDO: Que constituye una potestad de la institución convocante, dejar sin efecto un determinado

proceso cuando esta decisión se encuentre motivada y fundamentada en causales razonables expresada, las cuales son sometidas a la deliberada ponderación del comité de compras, cuyo informe está orientado a los fines de cancelar el proceso de referencia.

CONSIDERANDO: A que el artículo 60 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: “**De los actos administrativos.** Además de las actuaciones que se detallan en la ley de compras y contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimiento emitidos por la Dirección General de Contrataciones públicas realizadas por los funcionarios que estos determinen deberán formalizarse mediante un acto administrativo”.

CONSIDERANDO: A que, el artículo 15 numeral 6 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece: “Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: **6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso.**”

CONSIDERANDO: A que el artículo 56 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: “El Comité de Compras y Contrataciones, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución administrativa debidamente motivada”.

CONSIDERANDO: A que el artículo 103 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: “La entidad contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”.

CONSIDERANDO: A que, el artículo 8 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, define el Acto Administrativo, como sigue: **Acto administrativo** es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

CONSIDERANDO: A que, el artículo 24 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece: “Toda entidad contratante podrá **cancelar o declarar desierto** un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. **Párrafo I.** En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”.

MSTI
Río
MSTI
BC

CONSIDERANDO: A que el Pliego de Condiciones Específicas para Compra de Bienes y Servicios Conexos del Proceso de Excepción por Proveedor único, OPTIC-CCC-PEPU-2021-0002, establece en su numeral 4.3: Declaración de Desierto. "El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: **Por no haberse presentado Ofertas;** Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 54-21 de fecha 02 de febrero del dos mil veintiuno (2021), que crea la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTA: La solicitud Núm. 126/21, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Los Pliegos de condiciones del referido proceso.

VISTO: El informe pericial emitido por el área Servicios de Confianza Digital.

VISTO: El Certificado de apropiación presupuestaria, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución de inicio Núm. CCC-006/2021 de procedimiento de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La convocatoria a participar, remitida vía correo electrónico, a la empresa AVANSI, en fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Acto Auténtico de Apertura de Ofertas Técnicas (Sobre A) y Ofertas Económicas, Núm. 20 Folios 35 y 36, de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Compras y Contrataciones, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de Compras y Contrataciones Núm. 340-06, por unanimidad decide lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Dispone declarar **DESIERTO** el procedimiento de Excepción por Proveedor Único, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2021-0002, para la renovación de servicios de suministro, soporte, mantenimiento y gestión de infraestructura de los servicios de certificados de firmas digitales y adquisición de licencia y aplicativo de software para la gestión de proceso de firma digital, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Unidad de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), publicar el presente acto administrativo en el portal transaccional del Órgano Rector y **ORDENA** la reapertura del proceso de acuerdo al plazo establecido en el párrafo I, artículo 24 de la Ley de Compras y Contrataciones.

TERCERO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) la publicación del presente acto administrativo en el portal de Transparencia de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

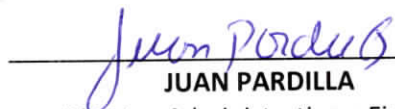
Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a las tres y cincuenta horas de la tarde (3:50 p.m.) de la fecha indicada al inicio de la presente acta.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:



JOSÉ DELIO ARES

Asesor del Director General
en representación del señor
PEDRO A. QUEZADA CEPEDA
Director General



JUAN PARDILLA

Director Administrativo y Financiero




MARLENE DECENA SALAS

Directora Jurídica



ISAAC VÁSQUEZ

Director de Planificación y Desarrollo



BIBIAN CUEVAS

Responsable de la Oficina Libre Acceso a la Información

